

Constancia secretarial: Manizales, 27 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420210051400, para informarle que el demandado HERMAN ELIECER YAÑEZ CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.930.140, fue notificado el 30 de mayo de 2023, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 30 de mayo de 2023.

Dos días: 31 de mayo y 1 de junio de 2023.

Cinco días para pagar: 2-5-6-7-8 de junio de 2023.

Días inhábiles: 3-4 de junio de 2023.

Diez días para excepcionar: 2-5-6-7-8-9-13-14-15-16 de junio de 2023.

Días inhábiles: 3-4-10-11-12 de junio de 2023.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: DIANA MARÍA VANEGAS MOTEAGUDO C.C.

No.30.307.910.

DEMANDADO: HERMAN ELIECER YAÑEZ CATAÑO C.C. 15.930.140.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 8 de septiembre de 2021.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por cada una de las cuotas pactadas:

\$300.000 correspondiente a la primera cuota pagadera los últimos cinco días el mes de marzo de 2021

\$300.000 correspondiente a la segunda cuota pagadera los últimos cinco días el mes de abril de 2021

\$300.000 correspondiente a la tercera cuota pagadera los últimos cinco días el mes de mayo de 2021

\$300.000 correspondiente a la cuarta cuota pagadera los últimos cinco días el mes de junio de 2021

Auto notificado por estado del 29 de junio de 2023

\$345.904 correspondiente a la última cuota pagadera los últimos cinco días el mes de julio de 2021.

b.- Por los intereses de mora causados para las cuotas indicadas en precedencia, liquidados desde el primero del mes siguiente al vencimiento de cada una de ellas, a una tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado HERMAN ELIECER YAÑEZ CATAÑO fue notificado del mandamiento de pago al correo electrónico que consta en el contrato de transacción, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra HERMAN ELIECER YAÑEZ CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.930.140 y a favor de DIANA MARÍA VANEGAS MOTEAGUDO, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 8 de septiembre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a2f5c5e83df42babc825013ff17a344c27db955a37899aa5470881895c5a87**

Documento generado en 28/06/2023 06:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**